

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057 - 2008 MDSM

San Miguel, 18 MAR. 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTO, el pedido del Sindicato de Obreros de la Municipalidad de San Miguel, para la conformación de la Comisión Paritaria, que dé inicio a la Negociación Colectiva del año 2008, y los Informes N° 059 y 076-2008-GAJ/MDSM, emitidos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, con fecha 22 de febrero y 11 de marzo de 2008, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los trabajadores obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la Actividad Privada; no obstante ello, es preciso señalar que, la relación que los une con el Estado como empleador, se debe supeditar el interés particular al interés común;

Que, la Negociación Colectiva de los obreros municipales, se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, como supletoriamente por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, norma que regula el alcance y finalidad de la convenciones colectivas, entre ellas, promueven el acuerdo destinado a regular las condiciones generales de trabajo; es decir aquellas que facilitan la actividad del trabajador;

Que, entre otras normas que regulan la negociación colectiva, se encuentra la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, toda vez los gastos que, como máximo, pueden contraer las entidades durante el año fiscal, se encuentra en función a las disposiciones que las leyes de Presupuesto del Sector Público fijan para cada ejercicio;

Que, es así que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2008, Ley N° 29142, en su Artículo 5°, dispone que queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que, en consecuencia los representantes de la Municipalidad de San Miguel, deberán tener presente el marco legal de la presente resolución en la negociación colectiva; asimismo, queda establecido, en definitiva, que sólo los miembros pares aquí conformados tendrán participación con asiento, voz y voto en la Negociación, debiendo registrarse inicialmente en el acta de instalación conforme a ley;



